

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las quince horas del día catorce de septiembre de dos mil dieciocho.

Por recibido el memorándum con referencia DGIE-IML-108-2018 de fecha catorce de septiembre de dos mil dieciocho, junto con cuatros folios útiles, suscrito por el Director Interino del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, a través del cual informa que:

“Nota: El Instituto de Medicina Legal (IML), no posee la competencia de cuantificar y/o clasificar el termino jurídico del Delito de Feminicidio/Femenicidio Agravado. Es de mencionar que existe reuniones mensuales a la que se asiste, junto a Entidades involucradas en los levantamientos de cadáveres que ha realizado el IML. Los cuales son Fiscalía General de [l]a República (FGR) y Policía Nacional Civil (PNC). Reuniones que tienen como objetivo homologar datos estadísticos de muertes violentas; todo esto basado en pruebas técnicas y científicas aportados por cualquiera de las tres Instituciones. De esta forma informo a usted que ha sido a partir del 1 de enero de 2018, que se ha ampliado el proceso de dicha reunión, con un nuevo dato que es compartido por FGR, respecto a la LEIV, los cuales son [l]os porcesos jurídicos que ha sido inicializados, con la tipificación de FEMENICIDIOS, por dicha entidad. A la fecha las bases de datos del IML, solo se posee identificados los casos antes mencionados en el periodo establecido” (resaltados omitidos).

Considerando:

I. 1. En fecha veinte de agosto de dos mil dieciocho, el ciudadano xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, requirió:

“... a Medicina Legal: Datos estadísticos sobre feminicidios, feminicidios agravados, homicidios de mujeres registrados desde la entrada en vigencia de la Ley Especial para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV), desagregado por año, mes, departamento, municipio, tipo de relación de la víctima con el agresor (tío, amigo, esposo, etcétera), tipo de lugar en que se cometió el crimen (público/privado), desde 2010 hasta 2018” (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/3215/RAdmisión/1084/2018(3), de fecha veintiuno de agosto de dos mil dieciocho, se admitió la solicitud de información, la cual fue requerida al Director Interino del Instituto de Medicina Legal, mediante memorándum con referencia UAIP/3215/1274/2018(3), de fecha veintiuno de agosto del presente año y recibido en la referida dependencia ese mismo día.

II. Al respecto, tomando en cuenta que el Director Interino del Instituto de Medicina Legal ha expresado que no es posible brindarse la información requerida respecto a las

estadísticas del delito de feminicidio y feminicidio agravado del año 2010 hasta el año 2017 por no registrarse esos datos en esa dirección, y considerando la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “...*que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “...no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), establece que “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

En el presente caso, tal como se ha relacionado en esta decisión, la Oficina de Información del Órgano Judicial requirió la información oportunamente al Director Interino del Instituto de Medicina Legal, dependencia que se ha pronunciado en los términos antes indicados.

De manera que, al haberse afirmado que el Instituto de Medicina Legal no cuenta con estadísticas sobre el delito de feminicidio y feminicidio agravado del año 2010 hasta el año 2017 por no registrarse esos datos en esa dirección, tal como lo señala expresamente en su memorándum con referencia DGIE-IML-108-2018, es pertinente confirmar la inexistencia de esa información, ello de conformidad con el art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

III. Ahora bien, tomando en cuenta que la autoridad mencionada en el prefacio de esta resolución ha remitido estadísticas de homicidios de mujeres del periodo del año 2010 hasta el mes de julio del año 2018; y, feminicidio y feminicidio agravado de enero a julio del presente


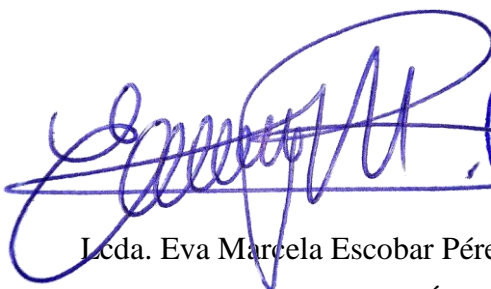
año y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en el artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer tal disposición que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Por tanto, con base en los arts. 1, 69, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Confírmase la inexistencia de datos estadísticos respecto a los delitos de feminicidio y feminicidio agravado del año 2010 hasta el año 2017, por no existir registros en el Instituto de Medicina Legal, tal como consta en el romano II de esta resolución.

2. Ordénase la entrega al ciudadano xxxxxxxxxxxxxxxx del memorándum con referencia DGIE-IML-108-2018, firmado por el Director Interino del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, con cuatro folios útiles que contienen las estadísticas de homicidios de mujeres desde el año 2010 hasta el mes de julio del año 2018 y feminicidio y feminicidio agravado de enero a julio del presente año.

3. Notifíquese.



Licda. Eva Marcela Escobar Pérez
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.